



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2021-00179-00
Demandante ROBINSON DÍAZ HOYOS
Demandado PORVENIR S.A., NUEVA EPS, EPS MEDIMAS S.A.S.

Mediante providencia del 30 de septiembre de 2021 se admitió la demanda ordinaria laboral de primera instancia incoada por ROBINSON DÍAZ HOYOS contra PORVENIR S.A., NUEVA EPS, EPS MEDIMAS S.A.S., y se ordenó a la parte demandante notificar y correr traslado a las demandadas conforme lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y el decreto 806 de 2020.

Conforme se observa en los documentos visibles dentro del numeral 07 del expediente digital, en fecha 4 de octubre de 2021 el apoderado judicial de la parte allegó al plenario, constancia del envío de comunicaciones con fines de notificación a las encartadas, PORVENIR S.A., fue notificada el día 1 de octubre de 2021¹, NUEVA EPS fue notificada el día 1 de octubre de 2021², y finalmente la demandada EPS MEDIMAS EPS S.A.S. quien fue notificada el 4 de octubre de 2021³.

En relación con el perfeccionamiento de dicha diligencia, es preciso anotar que dentro del mismo documento el vocero judicial de la parte actora remitió el acuse de recibido por parte de cada una de dichas entidades en la misma fecha 1° de octubre de 2021, por lo que al tenor de lo señalado en el Decreto 806 de 2020 el trámite de notificación quedó perfeccionado el día 5 de octubre de 2021.

Por otra parte, frente a MEDIMAS EPS al haber sido remitida el día 4 de octubre de 2021 la diligencia de notificación quedó debidamente surtida el día 6 de octubre de 2021.

En relación el trámite de contestación de la demanda, procederá el Despacho a pronunciarse respecto de cada una de las demandadas.

PORVENIR S.A.

¹ Folio 10 del numeral 07 del expediente digital

² Folio 7 del numeral 07 del expediente digital

³ Folio 5 del numeral 07 del expediente digital, teniendo en cuenta que la comunicación fue remitida fuera del horario hábil.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2021-00179-00
Demandante ROBINSON DÍAZ HOYOS
Demandado PORVENIR S.A., NUEVA EPS, EPS MEDIMAS S.A.S.

El día 5 de octubre de 2021, se allega al correo electrónico de esta célula judicial poder conferido por parte de PORVENIR S.A., al abogado CARLOS GUSTAVO GARCÍA MENDEZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.475.103 y porta la T.P. No. 96.936 del C.S. de la J., como apoderado general judicial de PORVENIR S.A de conformidad con lo indicado en escritura pública N° 788 de fecha 6 de abril de 2021⁴.

El día 19 de octubre de 2021 a las 08:30 horas, PORVENIR S.A., remitió mediante correo electrónico dirigido a este Juzgado, escrito de contestación de la demanda del proceso de la referencia, considerando este Juzgado que fue arrimado oportunamente teniendo en cuenta que la parte contaba con el período comprendido entre los días 6 y 20 de octubre de 2021 para presentar escrito de contestación a la demanda.

Así mismo al reunir la contestación de la reforma a la demanda los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS, la misma SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.

NUEVA EPS

El día 20 de octubre de 2021 a las 13:02 horas, se allegó al correo electrónico del despacho contestación de la demanda por parte de la demandada NUEVA EPS el cual se considera presentado dentro de la oportunidad legal, teniendo en cuenta que la parte contaba con el período comprendido entre los días 6 y 20 de octubre de 2021 para presentar escrito de contestación a la demanda.

Previo a su análisis se hace necesario reconocer personería para actuar a la abogada ANDREA DEL PILAR VILLAMIL RODRIGUEZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 52.197.854 y porta la T.P. No. 164.973 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada NUEVA EPS⁵.

Así mismo al reunir la contestación de demanda los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS, la misma SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.

MEDIMÁS EPS

El día 20 de octubre de 2021 a las 18:11 horas, la demandada EPS MEDIMAS S.A.S. remitió al correo electrónico del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja escrito de contestación de demanda el cual fue redirigido a esta célula judicial, sin embargo el mismo se entenderá presentado el día 21 de octubre de 2021 al haberse recibido con posterioridad a la finalización de la jornada laboral de este Distrito Judicial.

⁴ Numeral 08 del expediente digital

⁵ Folio 20 y SS del numeral 11 del expediente digital

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2021-00179-00
Demandante ROBINSON DÍAZ HOYOS
Demandado PORVENIR S.A., NUEVA EPS, EPS MEDIMAS S.A.S.

Previo a analizar el escrito de contestación de la demanda se reconoce personería jurídica a la abogada SONIA ALEJANDRA LUNA CASALLAS quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 52.933.303 y porta la T.P. No. 222.244 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada EPS MEDIMAS S.A.S⁶.

Por otra parte, encuentra el Juzgado que la contestación de demanda se halla presentada oportunamente, teniendo en cuenta que al haber quedado perfeccionada su diligencia de notificación el día 6 de octubre de 2021, contaba dicha entidad con el término comprendido entre los días 7 y 21 de octubre de 2021 para tales fines.

Así mismo al reunir la contestación de la reforma a la demanda los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS, la misma SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Una vez agotado el trámite de la contestación de la demanda, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 77 del CPTSS señalando el día **DIEZ (10) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TRIENTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por PORVENIR S.A.

⁶ Folio 12 y SS del numeral 12 del expediente digital

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2021-00179-00
Demandante ROBINSON DÍAZ HOYOS
Demandado PORVENIR S.A., NUEVA EPS, EPS MEDIMAS S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS GUSTAVO GARCÍA MENDEZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.475.103 y porta la T.P. No. 96.936 del C.S. de la J., como apoderado judicial de PORVENIR S.A.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por NUEVA EPS.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada ANDREA DEL PILAR VILLAMIL RODRIGUEZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 52.197.854 y porta la T.P. No. 164.973 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada NUEVA EPS.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por EPS MEDIMAS S.A.S.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada SONIA ALEJANDRA LUNA CASALLAS quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 52.933.303 y porta la T.P. No. 222.244 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada EPS MEDIMAS S.A.S

SEPTIMO: Por conducto de esta secretaría compártasele acceso al expediente digital a los recién reconocidos abogados CARLOS GUSTAVO GARCÍA MENDEZ, ANDREA DEL PILAR VILLAMIL RODRIGUEZ y SONIA ALEJANDRA LUNA CASALLAS, como apoderados de las partes demandantes, dejando la respectiva constancia dentro del expediente digital.

OCTAVO: FIJAR el día **DIEZ (10) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TRIENTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2021-00179-00
Demandante ROBINSON DÍAZ HOYOS
Demandado PORVENIR S.A., NUEVA EPS, EPS MEDIMAS S.A.S.

NOVENO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro de horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 016 de fecha 26 de mayo de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be9fe4e45796acced29e369aaaad3d60cce55c44e0cb74861fcb3a1d39d4ee1**

Documento generado en 25/05/2022 03:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>